

76 AT 113726

124

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 8/91

No. 126 E
 AUTOR Antonio Galán Sarmiento
 TITULO PROYECTO La moral Administrativa
 FECHA DE PRESENTACION Marzo 8/91
 FECHA DE ENVIO A COMISION _____
 FECHA DE PUBLICAICON _____
 PONENTE COMISION _____
 FECHA APROBACION COMISION _____
 FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____
 PONENTE EN PLENARIA _____
 PUBLICACION INFORME _____
 APROBACION PLENARIA _____
 PUBLICACION _____
 ENVIO A RELATORIA _____

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or reference number.

SECRETARIO GENERAL

5- LA MORAL ADMINISTRATIVA COMO REORDENAMIENTO NECESARIO PARA RECUPERAR LA LEGITIMIDAD.

EXPOSICION DE MOTIVOS

DIAGNOSTICO

La creciente tendencia al individualismo y la falta de pluralismo político han facilitado la aparición de muy variadas formas de inmoralidad en la administración de los entes públicos y de los privados que prestan servicios públicos o disfrutan de monopolios. La delincuencia económica ampliamente tolerada, merma en forma grave los recursos públicos. Como solución se está aplicando la alternativa de privatizar la administración de los asuntos públicos con lo cual sólo cambiaría de manos el usufructo de indebidos privilegios, pero no los erradicaría.

HIPOTESIS

La inspección, vigilancia e intervención en los organismos públicos y privados debe estar en manos de autoridades distintas de las administrativas, para tener plena autonomía en sus actuaciones. Los Superintendentes y Contralores deben además tener capacidad sancionatoria. La Procuraduría y la Contraloría deben tener estructuras más ágiles.

5- LA MORAL ADMINISTRATIVA COMO REORDENAMIENTO NECESARIO PARA RECUPERAR LA LEGITIMIDAD.

PROPOSICION

En la propuesta presentada por el Gobierno Nacional modifícanse los numerales indicados en los artículos siguientes, para que queden así:

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 7o.

Principios rectores de la actividad estatal.,

- 4. Los daños causados por error, deficiencia u omisión de la administración darán derecho a una indemnización a cargo del Estado. La ley determinará la forma de repetir contra los funcionarios responsables.

TITULO II

CAPITULO 1

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTLES

Artículo 22.

Libertad de asociación.

- 2. La Ley establecerá los casos de responsabilidad de las personas jurídicas y el levantamiento del velo corporativo para asegurar la responsabilidad de los asociados o fundadores.

CAPITULO 8

DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS

Artículo 68

Atribuciones del defensor de los Derechos

Corresponde al defensor de los Derechos velar por el respeto de los derechos humanos, sociales, culturales, económicos y políticos definidos por la Constitución y las leyes. Con este fin ejercerá la inspección vigilancia e intervención

administrativa de las entidades públicas, privadas o de utilidad común, que presten servicios públicos o constituyan un interés social. Con este fin tendrá las siguientes atribuciones:

- b) Promover ante las autoridades competentes las acciones correctivas que estime necesarias para la eficaz protección de los derechos o intervenir directamente las entidades vigiladas
- c) interponer a nombre del interesado recursos de queja ante la corte Constitucional y el Ministerio Público , o de amparo ante los jueces.
- f) Nombrar los Superintendentes nacionales como veedores permanentes y los inspectores quienes podrán visitar sin previo aviso las instalaciones oficiales.

Artículo 69

Elección del defensor de derechos

El defensor de los derechos será elegido por el voto popular entre los tres personas de diferente filiación política postulados por el senado durante el último período de sesiones de su mandato. El defensor de los Derechos ejercerá sus funciones por cuatro años en coincidencia con el periodo del próximo Presidente de la República. El defensor de los Derechos no será reelegible.

TITULO III

CAPITULO 6

DE LOS CONGRESISTAS

Artículo 106.

Las incompatibilidades

- 1. Ninguna autoridad podrá conferir empleo a los senadores y representantes.

TITULO IV

CAPITULO 1

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 121.

Atribuciones del Presidente de la República como Jefe del Gobierno y la Administración.

- 1) Ejercer el registro y control sobre autorizaciones y permisos para el funcionamiento de los demás establecimientos de crédito y las sociedades mercantiles, conforme a las leyes.
- ñ) Ejercer el control de gestión sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas, y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 58.

CAPITULO 4

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 133.

La delegación de funciones

- 2. La responsabilidad por el ejercicio de la delegación corresponderá al delegatario, pero sus actos podrán ser siempre reformados o revocados por el delegante, reasumiendo la responsabilidad como vigilante de la delegación.
- 3. No habrá responsabilidades colectivas en la administración. Las de las juntas consejos y similares se atribuyen a quien las preside.

Artículo 136.

La carrera administrativa

- 1. La carrera administrativa se regirá por los principios de mérito, idoneidad, experiencia, eficiencia y honestidad.

TITULO VI

DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 163.

Designación del Procurador General de la Nación.

- 1. El procurador General de la Nación será elegido por el voto popular entre las tres personas de diferente filiación política postuladas por la Cámara de representantes durante el último periodo de sesiones de su mandato. El Procurador así elegido ejercerá sus funciones por cuatro años en coincidencia con el periodo

del próximo Presidente de la República. El Procurador General de la Nación no será reelegible.

129

TITULO VII

DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Artículo 171

Elección del Fiscal

El Fiscal General de la Nación será elegido por el voto popular entre las tres personas de distinta filiación política que postule el Senado de la República durante el último periodo de sesiones de su mandato. El fiscal así elegido ejercerá sus funciones por cuatro años en coincidencia con el periodo del próximo Presidente de la República. El fiscal no será reelegible.

2. La ley orgánica de la Fiscalía General de la Nación determinará lo relativo a su estructura y funcionamiento.
3. Se suprime

TITULO IX

CAPITULO 1

DE LAS ELECCIONES

Artículo 181.

Conflictos de interés. Régimen disciplinario. Inhabilidades

2. Cuando se estudien asuntos que incidan directamente sobre intereses particulares con los cuales uno de sus miembros hubiera tenido vinculación, deberá hacerlo saber y su voto será en blanco.
3. En cada Corporación Pública habrá una comisión de ética. La ley señalará las faltas disciplinarias de los miembros de las corporaciones públicas, la forma de integración y las facultades de la comisión de ética de las mismas, las sanciones a que haya lugar por violación de las prohibiciones y conflictos de interés señalados en el apartado anterior, las cuales podrán llegar hasta la pérdida de la investidura.

Artículo 182.

Acumulación de investiduras

- 130
1. Ninguna persona podrá ser elegida o presentarse como candidato para más de un cargo de elección popular cuyo periodo de ejercicio coincida parcial o totalmente.

TITULO XIII
DEL CONTROL FISCAL

Artículo 243.

Naturaleza y ejercicio del control fiscal

1. La vigilancia de la gestión fiscal y de resultados de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, será siempre posterior, se ejercerá conforme a la ley y podrá extenderse a todos aquellos que manejen o inviertan recursos públicos.
2. La Contraloría no desempeña funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.
3. El control fiscal también puede ser ejercido por la Cámaras Legislativas.
4. En las entidades territoriales el control fiscal corresponderá a los organismos que señale la ley, la cual podrá establecer normas generales para su ejercicio.
5. Se suprime

Artículo 244.

Elección del contralor General de la República. Calidades.

1. El Contralor General de la República será elegido por el voto popular entre las personas de diferente filiación política postuladas por la Cámara de Representantes durante el último periodo de sesiones de su mandato. El contralor así elegido ejercerá sus funciones por cuatro años en coincidencia con el periodo del próximo Presidente de la República. En ningún caso será reelegible.

Artículo 245

Atribuciones del Contralor General de la República.

- d) Proveer los empleos de su inmediata dependencia distintos a los de carrera de acuerdo con la ley.



Artículo Nuevo

El Consejo Superior para la carrera de los funcionarios de vigilancia.

1. Los funcionarios de la defensoría de Derechos, la Fiscalía General, la Procuraduría Nacional y la Contraloría Nacional serán de carrera y sujetos a un régimen especial de disciplina, de selección, promoción, remoción y remuneración, definidos por una ley orgánica.
2. Un consejo superior estará encargado de la administración de la carrera, facultado para ordenar las novedades atendiendo criterios de honestidad, mérito, experiencia e idoneidad. La ley señalará los cargos de libre nombramiento y remoción cuando de trate de funciones de confianza o alta dirección.
3. El consejo estará integrado por consejeros designados para periodos de seis años así: Uno por el Senado de la república, uno por la Cámara de Representantes, uno por la Corte Suprema de Justicia, Uno por la Corte Constitucional y uno por el Presidente de la República.

7